

DATOS DEL CONTRATANTE

HARREN AND PARTNER OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. AVENIDA AVIACION 245 PETROLERA CARMEN C.P. 24179	NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA 30215062	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	
	R.F.C. CSM171201JW0	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.			
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 3				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P.AND.I)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.

20/JUL/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 1
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

ENDOSO B/03

Nombre	Año de Construcción	Bandera	No. OMI	Tonelaje	Puerto de Registro	Clase
BLUE GIANT	2008	México	9400485	18,189	Isla del Carmen	DNV/GL

La embarcación aquí nombrada está Asegurada por la Compañía de Seguros y la cobertura estará sujeta a las Reglas de Assuranceforeningen Gard – gjensidig para Protección e Indemnización y Defensa para barcos y otras estructuras flotantes (las Reglas), los deducibles estándar y todos los demás términos y condiciones, pero siempre sujeto a las condiciones especiales en la presente póliza.

Vigentes Tipo: Protección e Indemnización.

Vigencia: El presente seguro entrará en vigor el 20 de febrero del 2022 al medio día GMT y continuará vigente hasta el 20 de febrero del 2023 al medio día GMT salvo que la cobertura cese o sea terminada de acuerdo a las Reglas o se emita un nuevo certificado.

Forma: Certificado del Assuranceforeningen Gard-gjensidig (en adelante La Asociación).

Riesgos Cubiertos: Cobertura de P&I.

Riesgos Excluidos: Responsabilidad por Abordaje (Regla 36.1.a).

Objetos Fijos y Flotantes (Regla 37 a).

Asegurados: Harren & Partner Offshore México, S.A.P.I. de C.V.

Blue Giant Shipping Pte. Ltd. (Armador Registrado).

Domicilio: Av. Aviación Ext. 245 Edif. Platino Piso 3, Col. Petrolera, C.P. 24179, Carmen, Campeche.

RFC: CSM171201JW0

Coasegurados: Harren & Partner Offshore México, S.A.P.I. de C.V. (arrendatario);

Harren & Partner Offshore México, S.A.P.I. de C.V. (armador disponente);

Harren & Partner Services México, S.A.P.I. de C.V. (administrador de la embarcación para el armador disponente);

Harren & Partner Services México, S.A.P.I. de C.V. (tenedor del D.O.C.);

Harren & Partner México S.A.P.I. de C.V. (administrador de tripulación);

Harren & Partner Ship Management Pte. Ltd. (administrador de la embarcación para el armador

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216864		30215062	30417503	2

registrado);

Human & Legal Offshore, S.A. de C.V. (agente de tripulación).

Responsabilidad Individual y Solidaria por la Prima:

Todas las personas y/o compañías nombradas como Asegurados y Coasegurados en la presente póliza (salvo los coasegurados a quienes se les haya otorgado cobertura expresamente bajo la Regla 78.5 y 78.6) serán responsables solidaria e individualmente por todas las primas debidas a la Compañía de acuerdo a la Regla 79.1

Condiciones Generales y Limitaciones etc. en la Cobertura:

Se hace referencia a las Reglas respecto de las condiciones sobre los límites y excepciones, haciendo énfasis en lo siguiente:

Obligación de proveer información, alteración del riesgo y clasificación y certificación de la embarcación:

Los requisitos de las Reglas 6, 7 y 8 respecto a la obligación de revelar información, alteración del riesgo y clasificación y certificación del barco.

Contaminación por Petróleo – Límite del Seguro

La cobertura otorgada por contaminación por petróleo se limita de acuerdo a la cláusula 53.1 de las Reglas y está sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice III de las Reglas.

Pasajeros y Marineros – Limite del Seguro

La cobertura otorgada por pasajeros y riesgos de marineros/tripulación combinada se limita de acuerdo a la Regla 53.2. La cobertura otorgada por riesgos de pasajeros se limita de acuerdo a la misma Regla.

La cobertura para pasajeros y riesgos de marineros/tripulación está sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice IV de las Reglas.

Cláusula de Responsabilidad Financiera:

La presente póliza es evidencia de un contrato de seguro entre los asegurados arriba nombrados y la Compañía y no deberá ser interpretada como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otra naturaleza, por parte de la Compañía a favor de ningún tercero.

En el evento de que el Asegurado ofrezca la presente póliza como prueba de la cobertura de seguros bajo cualquier ley aplicable a la responsabilidad financiera o de cualquier otro modo muestre u ofrezca la presente a cualquier tercero como prueba del seguro, dicho ofrecimiento no deberá ser interpretado como una indicación de que la Compañía ha consentido actuar como garante o a ser demandada de manera directa en ninguna jurisdicción. La Compañía no ha

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

otorgado este consentimiento.

DEDUCIBLES	MONTO	APLICABLE	COSTOS Y GASTOS LEGALES
R27 Tripulación	USD \$7,000	Por evento	Excluidos
R34 Carga	USD \$13,000	Por viaje	Excluidos
R41 Avería Gruesa	USD \$13,000	Por viaje	Excluidos
Otras responsabilidades de P&I	USD\$ 7,000	Por evento	Excluidos
Deducible de reclamaciones en los Estados Unidos	USD\$100,000	Por evento	Incluidos

Deducible especial para los Estados Unidos.

Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos bajo la presente presentadas, ejercidas o ejecutadas en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América estarán sujetas a un deducible de USD\$100,000 por evento, incluyendo costos.

Cláusulas de Deducibles. Carga y Avería Gruesa.

Todas las responsabilidades, costos y gastos cubiertos bajo las Reglas 34 y 41 estarán sujetos a un deducible de USD\$ 13,000 por viaje, excluyendo cualesquiera costos legales y de otro tipo según se establece en el Apéndice V, párrafo 2b de las Reglas.

Exclusiones:

Todas las responsabilidades, costos y gastos bajo un contrato o con otra fuente respecto de tripulación, según se especifica en la Regla 27 quedan excluidas, sin embargo, sólo en la medida en que se encuentren cubiertas por los Administradores de Tripulación y siempre que los Administradores de Tripulación hayan obtenido una cobertura P&I de tripulación con un límite mínimo de USD\$ 5 millones por evento.

No obstante que los Administradores de Tripulación tienen una cobertura separada de P&I Tripulación, la Compañía deberá notificar en los siguientes casos:

- Cualquier caso en que la exposición probablemente exceda USD\$ 5 millones por evento;
- Cualquier caso en que se presente una reclamación por o en exceso de USD\$ 5 millones.

Quedan cubiertas reclamaciones bajo la Regla 27 en exceso de USD 10 millones y reclamaciones surgidas bajo Certificados de Responsabilidad financiera bajo la Regulación 2.5.2 Standard A25.2 y Regulación 4.2 Standard A4.2.1 párrafo 1(b) del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo de 2006, modificado.

Notificación:

El Asegurado notificará sin demora a la Compañía cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la póliza. El Asegurado no tendrá derecho a la compensación a menos de que haya notificado a la Compañía de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación dentro de los seis meses siguientes de haber tenido conocimiento del mismo.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 4
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

RESUMEN DE LA COBERTURA

MEXICAN GIANT	
Nombre/No. OMI	Mexican Giant / 9400485
<p>El presente endoso confirma que los siguientes riesgos se encuentran cubiertos por la póliza y la cobertura es de acuerdo a los términos de la póliza.</p>	
Riesgos Cubiertos	Reclamaciones de carga Remoción de restos Reclamaciones por contaminación
<p>El presente endoso pretende servir como un resumen de uno o más riesgos cubiertos y no constituye un Contrato de Seguro y no deberá ser interpretado como prueba de ningún compromiso, financiero o de otra índole, por parte de la Compañía hacia ninguna parte.</p> <p>En el evento de que el Asegurado ofreciera este resumen como prueba de seguro bajo cualquier ley aplicable relativa a responsabilidad financiera, o de cualquier otra forma la ofreciera a cualquier parte como prueba de seguro, dicho uso de este resumen por parte del Asegurado no debe tomarse como indicación de que la Compañía consiente actuar como garante o a ser demandada directamente en ninguna jurisdicción. La Compañía no ha prestado este consentimiento.</p>	

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

SEGURO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PARA EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y COSTA AFUERA

Nombre	Año de Construcción	Bandera	No. OMI	Tonelaje	Puerto de Registro	Clase
BLUE GIANT	2008	México	9400485	18,189	Isla del Carmen	DNV/GL

Asegurado: De acuerdo a la póliza subyacente de P&I

Responsabilidad

Solidaria por la Prima: Todas las partes nombradas como Asegurados y/o Coasegurados en el presente (salvo las partes coaseguradas a quienes expresamente se les otorgó cobertura de acuerdo a la Regla 78.5 y 78.6) serán conjunta y separadamente responsables por todas las sumas adeudadas a la Compañía con respecto a esta cobertura de acuerdo a la Regla 79.1

Vigencia:

La cobertura que se otorga a través de esta póliza de seguro comenzará el 20 de febrero del 2022 al medio día GMT y se mantendrá vigente hasta el 20 de febrero del 2023 al medio día GMT salvo que cese la cobertura subyacente de P&I o sea terminada de acuerdo con las reglas aplicables o se emita una póliza nueva.

Riesgos Cubiertos:

El presente documento es evidencia el seguro de Protección e Indemnización ha sido extendido para incluir responsabilidades contractuales y responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que hubiesen sido cubiertos bajo las Reglas de P&I y Defensa para barcos y otras estructuras flotantes (“Las Reglas” – las condiciones completas se pueden consultar en www.gard.no) vigentes excepto por las limitaciones expresadas en

Regla 43; Remolque, cuando los contratos no hayan sido previamente aprobados bajo la Regla 43.2.c y 43.3.c

Regla 51; Limitación general de responsabilidad,

Regla 55; Términos contractuales,

Regla 59; Operaciones especiales,

Regla 61; Submarino, campanas de buceo y buzos,

Regla 63.1.f; Operaciones de Salvamento,

Regla 73. 1 (a); Riesgos Nucleares,

en la parte II, Capítulo 2 de las Reglas, incluso si dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgieran de guerra, huelgas, disturbios, conmoción civil y daños maliciosos.

No obstante, la inclusión de operaciones de salvamento descritas en la Regla 63.1.f y, salvo que se acuerde expresamente lo contrario, la cobertura respecto a operaciones de salvamento únicamente será aplicable a responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos durante

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216864		30215062	30417503	6

operaciones de salvamento incidentales que surjan de partes secundarias fletadoras y contractuales. Salvo que expresamente se acuerde lo contrario, las inclusiones de la Regla 63.1.f en el presente no deberán ser interpretadas de manera que incluyan responsabilidades, pérdidas, costos o gastos que surjan de operaciones de salvamento incurridas por profesionales del salvamento.

No obstante la inclusión de riesgos nucleares de acuerdo a la Regla 73 I (a) la cobertura con respecto a ionización y radiación estarán restringidas a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan de el uso de o la presencia a bordo de la embarcación de equipo o sustancias que contengan isótopos radiactivos industriales de radiación baja normalmente usados en la industria costa fuera, siempre que dicho equipo y/o sustancias sean llevadas, almacenadas y utilizadas de acuerdo a reglas estatutarias y regulaciones vigentes para el manejo, custodia y uso de dicho equipo.

Exclusiones Especiales.

La cobertura está sujeta a exclusiones especiales según se establece abajo y de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Terminación Automática de Cobertura por Guerra y Notificación de Cancelación CL359 de fecha 1 de enero de 1995 y la Cláusula del Instituto de Exclusión de Armas Electromagnéticas, Químicas y Bioquímicas y Contaminación Radiactiva Número 370 fechada el 10.11.2003, Endoso Cibernético Marítimo (LMA 5403)

1) *Daño a o pérdida de los trabajos contractuales.*

Cualquier responsabilidad, pérdida, costo y gasto en relación al daño a o pérdida de los trabajos contractuales o incumplimiento de los trabajos contratados, incluyendo, pero no limitado a la construcción, desarrollo y trabajos de mantenimiento en los cuales la Embarcación esté directamente involucrada bajo contrato o de otra manera, estará excluida de la cobertura.

2) *Buzos.*

Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto a lesiones o enfermedad o muerte de buzos operando desde la Embarcación quedan excluidos de la cobertura. Cuando dichos buzos sean contratados por un subcontratista u otra parte distinta al Asegurado, la exclusión con respecto a dichos buzos será aplicable a menos que el Asegurado haya obtenido alguna indemnización del subcontratista relevante u otra parte con respecto a lesión o enfermedad o muerte de dichos buzos.

3) *Responsabilidad con respecto a bienes bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.*

Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto a daño a o pérdida del bien bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado están excluidos de la cobertura, siempre que el o los bienes tengan como fin ser utilizados desde la Embarcación, y salvo en la medida en que el bien esté sujeto a términos contractuales aprobados por la Compañía. En caso que el Asegurado no un compromiso de ser mantenido ileso por parte del propietario de dicho bien, la cobertura puede ser reinstalada a condición, previo acuerdo de la Compañía, y el pago de la prima adicional que corresponda.

4) *Responsabilidades respecto a Remolque.*

Cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto relacionada a pérdida de o daño a o remoción

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216864		30215062	30417503	7

de escombros de la embarcación u otra estructura flotante remolcada por la Embarcación, o la carga u otros bienes en dicho remolque están excluidos de la cobertura, salvo en la medida en que el remolque sea emprendido en términos contractuales aprobados por la Compañía. En caso de que el Asegurado no obtenga un compromiso de por parte del propietario del remolcador de mantenerlo ileso, la cobertura podrá ser reinstalada previo acuerdo con la Compañía, y el pago de una prima adicional.

5) *Cláusula de Exclusión Especial.*

La Compañía no cubrirá responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incurridos por el Asegurado meramente como resultado de la inclusión de términos y/o previsiones contractuales en contratos o acuerdos entre el mismo y terceros para la ejecución de trabajos a o por la Embarcación, que busquen imponer en el Asegurado responsabilidades, pérdidas, costos o gastos al punto máximo posible bajo la cobertura de seguro de la embarcación. Los términos y/o estipulaciones contractuales que busquen imponer en el Asegurado responsabilidades, pérdidas, costos o gastos al punto máximo posible bajo la cobertura de seguro de la embarcación serán tratados como no aprobados por la Compañía.

6) Responsabilidades Surgidas de Contaminación por Estallido, etc.

- a. Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos en exceso de USD 10 millones por evento incurridos por el Asegurado(s) bajo los términos de cualquier contrato de arrendamiento de petróleo y/o gas y/o arrendamiento de energía termal y/o acuerdo de licencia si el Asegurado (s) es declarado responsable por el costo de medida remediales y/o daños por lesiones personales (incluyendo pérdida de la vida) y/o pérdida de, daño a o pérdida de uso de bienes causados directamente por la filtración, contaminación de un pozo que esté siendo perforado o en el que esté trabajando o prestando servicio el barco quedan excluidos de la cobertura.
- b. Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado(s) como resultado de su culpa o negligencia respecto de la remoción, anulación o limpieza de sustancias contaminantes filtrándose o contaminando emanadas de un pozo, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitando que las sustancias alcancen la costa quedan excluidas de la cobertura, siempre que dicha filtración o contaminación resulte de un accidente u ocurrencia ocurrida durante la vigencia del seguro.

7) Pérdida de hoyo, pozo y reserva.

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costos y gastos en relación a:

- a. Pérdida a o daño al hoyo o pozo; y/o
- b. Pérdida o daño a la reserva;

Quedan excluidos de la cobertura, siempre que la pérdida o daño surja en relación al hoyo o pozo que se esté perforando o trabajando o dando servicio por la embarcación.

8) Pérdida de Equipo Debajo de la Superficie de la Tierra

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos relacionados a la pérdida de o daño o reemplazo de cualquier herramienta, maquinaria o equipo mientras se encuentren debajo de la superficie

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 8
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

de la tierra en cualquier hoyo o pozo propiedad de, que esté siendo perforado o trabajado o dando servicio por el Asegurado(s) quedan excluidos de la cobertura.

**Cláusula de Exclusión
de enfermedades
Comunicables J2021-
014 8 de marzo 2021**

1. En el evento de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que un brote de una enfermedad comunicable constituye un Emergencia de Salud Pública Internacional (“Enfermedad Comunicable Declarada”) no se otorgará cobertura bajo la presente para ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto directamente surgida de cualquier transmisión o presunta transmisión de la Enfermedad Comunicable Declarada.
2. La exclusión en el párrafo anterior de este endoso no será aplicable a ninguna responsabilidad del asegurado que de otro modo esté cubierta por este seguro cuando la responsabilidad surja directamente de una instancia identificada de transmisión de una Enfermedad Comunicable Declarada y cuando el Asegurado compruebe que la instancia identificada de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por parte de la OMS de Enfermedad Comunicable Declarada.
3. Sin embargo, aun si los requisitos del párrafo anterior se cumplen, no se otorgará cobertura bajo la presente para ninguna:
 - A. Responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, detoxificar, remover, monitorear o hacer pruebas para la Enfermedad Comunicable Declarada ya sea que estas sean medidas preventivas o remediales;
 - B. Responsabilidad por o pérdida, costo o gasto surgidos de cualquier pérdida de ingreso, pérdida de flete, interrupción de negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, de cualquier descripción, como resultado de la Enfermedad Comunicable Declarada;
 - C. Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causados por o surgidos del temor de o la amenaza de la Enfermedad Comunicable Declarada.
4. Para efectos de este endoso, Enfermedad Comunicable Declarada significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de cualquier organismo a otro organismo en el que:
 - A. la substancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de ellos, ya sea que se consideren vivos o no, y
 - B. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, el contacto humano, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión de o desde o por medio de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
 - C. La enfermedad, substancia o agente pueda, actuando sola o en conjunción con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad, o lesiones o de manera temporal o permanente causar impedimentos a la salud humana física o mental o afecte de manera adversa el valor de o el uso seguro de bienes de cualquier tipo.
5. Este endoso no extenderá la cobertura para cubrir ninguna responsabilidad que no

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

hubiera estado cubierta bajo esta cobertura si no se hubiera incluido este endoso.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones permanecen sin cambios.

Cláusula de Extensión de enfermedades Comunicables:

No obstante cualquier estipulación contenida en la presente o en las Reglas o términos y condiciones aplicables en sentido contrario, incluyendo pero no limitado a la Cláusula de Exclusión de Enfermedades Comunicables (JL2021-014) el contrato de seguro que se evidencia en la presente póliza se extiende para incluir responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que caigan dentro del alcance de la cobertura de acuerdo a los términos de aseguramiento acordados según se especifica en la presente póliza de no ser por la Exclusión de Enfermedades Comunicables (JL2021-014). La responsabilidad de la Compañía bajo esta CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE ENFERMADES COMUNICABLES se limitará a USD 10 millones por embarcación por evento o el límite aplicable en la presente póliza, el que resulte menor. Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del seguro permanecen sin cambios.

Obligación del Asegurado de revelar información, alteración del riesgo y clasificación y certificación de la Embarcación:

Se hace referencia a las Reglas respecto de las condiciones para, limitaciones en o excepciones de la cobertura, pero se enfatizan particularmente a los requisitos de las Reglas 6, 7 y 8 respecto de la revelación de información alteración del riesgo y la clasificación y certificación del barco.

Cláusula de Responsabilidad Financiera:

La presente póliza es evidencia de un contrato de seguro entre los asegurados arriba nombrados y la Compañía y no deberá ser interpretada como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otra naturaleza, por parte de la Compañía a favor de ningún tercero.

En el evento de que el Asegurado ofrezca la presente póliza como prueba de la cobertura de seguros bajo cualquier ley aplicable a la responsabilidad financiera o de cualquier otro modo muestre u ofrezca la presente a cualquier tercero como prueba del seguro, dicho ofrecimiento no será tomado como una indicación de que la Compañía ha consentido actuar como garante o a ser demandada de manera directa en ninguna jurisdicción. La Compañía no ha otorgado este consentimiento.

Cláusula de Límite del Seguro:

La cobertura otorgada al Asegurado(s) para cualquier y todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos recuperables bajo la presente póliza de seguro, se limita de acuerdo a esta Cláusula de Límite del Seguro.

La cobertura otorgada al Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos no especificada en otra parte de esta Cláusula de Límite del Seguro se limita a USD\$ 50,000,000

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216864		30215062	30417503	10

por evento, siempre que si el agregado de todas las reclamaciones en contra del Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos sujetos al sub párrafo que aparece más abajo y cualesquiera otras responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgidos de cualquier evento excediera USD\$ 50,000,000, la Compañía no será responsable de realizar ningún pago con respecto al monto por el que el agregado de dichas reclamaciones exceda USD\$ 50,000,000.

La cobertura otorgada al Asegurado(s) por responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgidos de riesgos nucleares según se describe en la Regla 73.1.a y b. Se limita a USD\$ 25 millones por evento.

Deducible de CGL:

USD\$ 10,000 todas las reclamaciones por evento, por embarcación incluyendo costos. En el evento de que una reclamación que involucre mas de interés cubierto por los términos de P&I o de esta cobertura de CGL Offshore, sólo será aplicable un deducible equivalente al deducible acordado en la cobertura estándar para riesgos de P&I o USD\$10,000, lo que resulte más alto, por evento los costos serán aplicados.

Notificación:

El Asegurado notificará sin demora a la Compañía cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la póliza. El Asegurado no tendrá derecho a la compensación a menos de que haya notificado a la Compañía de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación dentro de los seis meses siguientes de haber tenido conocimiento del mismo.

Ajustador Designado:

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Teléfono y correo electrónico de la persona física, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 11
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

Nombre / No. OMI	BLUE GIANT/9400485		
Tonelaje Bruto	18,189		
Año de Construcción/Bandera/Puerto/Clase	2008 / México / Isla del Carmen /DNV		
Vigencia	Por la vigencia del contrato		

1. Cuando un Asegurado suscriba un contrato de fletamento o de otro tipo para el empleo de la embarcación (el contrato de fletamento), la otra parte del Contrato de Fletamento y cualquier otra parte perteneciente al Grupo del contratista (según se defina en el contrato) serán nombrados como partes Coaseguradas Protegidas bajo la cobertura del Asegurado en los términos de la Regla 78.5, sujeto siempre a todos los términos y condiciones de los términos acordados entre el Asegurado y la Asociación, siempre que:

- a) el contratista sea nombrado en la póliza como parte coasegurada protegida; y
- b) el contrato haya sido aprobado por la Compañía; y
- c) el contrato incluya un acuerdo “golpe por golpe” según se define en la cláusula 3 que aparece abajo; y
- d) el Coasegurado Protegido sólo será cubierto por responsabilidades, costos y gastos que:
 - a) deban ser asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato, y
 - b) serían recuperables de la Compañía por el Asegurado si fueran asumidos por éste.

2. La Compañía conviene renunciar a los derechos de subrogación que pudiera tener en contra de los coasegurados protegidos con respecto a responsabilidades, costos y gastos únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos sean asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato de fletamento.

3. Para efectos de esta Cláusula de Coaseguro Protegido, el término “Golpe por Golpe” significa una estipulación o estipulaciones que establecen que:

- i. Cada parte del contrato será responsable de manera similar por:
 - a. La pérdida o daño de y/o muerte de o lesión de cualquiera de sus bienes o personal y/o los bienes o personal de sus contratistas y/o de los subcontratistas de ambos y/u otras partes y/o;
 - b. La responsabilidad surgida de la propiedad u operación de sus propios bienes y que:
 - ii. Dicha responsabilidad será impuesta sin recurrir a la otra parte y surgirá no obstante la falta o descuido de cualquiera de las partes y que
 - iii. Cada una de las partes, con respecto a dichas pérdidas, daños y otras responsabilidades por las que haya asumido responsabilidad, indemnizará a la otra parte

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 12
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

por cualquier responsabilidad que esa parte incurra en ese respecto.

4. Siempre que se le haya proporcionado un domicilio para notificaciones a la Compañía, ésta se compromete a dar aviso a los co-asegurados protegidos por escrito con el mismo periodo de anticipación que al Asegurado cuando la Compañía decida cancelar la cobertura. Si esta cancelación es atribuible a la falta de pago de la prima o cualquier otro monto debido a la compañía por parte del Asegurado, la Compañía se compromete a no ejercer sus derechos de cancelación sin notificar por escrito a los co-asegurados protegidos con 30 días de anticipación

**Nombre de los
Coasegurados
Protegidos:**

Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.

Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

DATOS DEL CONTRATANTE

HARREN AND PARTNER OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. AVENIDA AVIACION 245 PETROLERA CARMEN C.P. 24179	NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA 30215062	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	
	R.F.C. CSM171201JW0	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.			
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P.AND.I)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
Desde las 12:00 Horas 10/MAR/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**
122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

20/JUL/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ENDOSO B/04

Embarcación:	Se toma nota y se acuerda que con efectos a partir del 10 de marzo de 2022 la embarcación cambia de nombre a MEXICAN GIANT.
---------------------	---

Nombre / No. OMI	MEXICAN GIANT/9400485		
Tonelaje Bruto	18,189		
Año de Construcción/Bandera/Puerto/Clase	2008 / México / Isla del Carmen /DNV		
Vigencia	Por la vigencia del contrato		

1. Cuando un Asegurado suscriba un contrato de fletamento o de otro tipo para el empleo de la embarcación (el contrato de fletamento), la otra parte del Contrato de Fletamento y cualquier otra parte perteneciente al Grupo del contratista (según se defina en el contrato) serán nombrados como partes Coaseguradas Protegidas bajo la cobertura del Asegurado en los términos de la Regla 78.5, sujeto siempre a todos los términos y condiciones de los términos acordados entre el Asegurado y la Asociación, siempre que:

- a) el contratista sea nombrado en la póliza como parte coasegurada protegida; y
- b) el contrato haya sido aprobado por la Compañía; y
- c) el contrato incluya un acuerdo “golpe por golpe” según se define en la cláusula 3 que aparece abajo; y
- d) el Coasegurado Protegido sólo será cubierto por responsabilidades, costos y gastos que:
 - i. deban ser asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato, y
 - ii. serían recuperables de la Compañía por el Asegurado si fueran asumidos por éste.

2. La Compañía conviene renunciar a los derechos de subrogación que pudiera tener en contra de los co-asegurados protegidos con respecto a responsabilidades, costos y gastos únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos sean asumidos por el Asegurado bajo los términos del contrato de fletamento.

3. Para efectos de esta Cláusula de Coaseguro Protegido, el término “Golpe por Golpe” significa una estipulación o estipulaciones que establecen que:

- i. Cada parte del contrato será responsable de manera similar por:
 - a. La pérdida o daño de y/o muerte de o lesión de cualquiera de sus bienes o personal y/o los bienes o personal de sus contratistas y/o de los subcontratistas de ambos y/u otras partes y/o;

NO. DE PÓLIZA 18102 30216864	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215062	CIS 30417503	NO. DE PAG: 2
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------

- b. La responsabilidad surgida de la propiedad u operación de sus propios bienes y que:
- ii. Dicha responsabilidad será impuesta sin recurrir a la otra parte y surgirá no obstante la falta o descuido de cualquiera de las partes y que
 - iii. Cada una de las partes, con respecto a dichas pérdidas, daños y otras responsabilidades por las que haya asumido responsabilidad, indemnizará a la otra parte por cualquier responsabilidad que esa parte incurra en ese respecto.

4. Siempre que se le haya proporcionado un domicilio para notificaciones a la Compañía, ésta se compromete a dar aviso a los co-asegurados protegidos por escrito con el mismo periodo de anticipación que al Asegurado cuando la Compañía decida cancelar la cobertura. Si esta cancelación es atribuible a la falta de pago de la prima o cualquier otro monto debido a la compañía por parte del Asegurado, la Compañía se compromete a no ejercer sus derechos de cancelación sin notificar por escrito a los co-asegurados protegidos con 30 días de anticipación

Nombre de los Coasegurados Protegidos:	<p>Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.</p> <p>Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)</p> <p>Secretaría de Energía</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Secretaría de Economía</p> <p>Comisión Nacional de Hidrocarburos</p> <p>Comisión Reguladora de Energía</p> <p>Fondo Mexicano del Petróleo</p>
---	---